



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO Nº 451**  
**16 de junio del 2023**



*“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, los artículos 4º, 14º, 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022<sup>3</sup>, la Resolución Nº 7912 del 1 de junio del 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 prevé entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 30 ibidem, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. **961 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. **2018100008776 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. **0113 del 27 de febrero de 2020**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. **2018100008776 del 18 de diciembre de 2018**<sup>4</sup> y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

<sup>4</sup> **PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el “PROCESO DE SELECCIÓN No. 989 de 2019 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”, a través del sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

*“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

En este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista para los empleos que se relacionan a continuación:

No. OPEC	Denominación	Código	Grado	No. de vacantes	Resolución conforma lista
81807	COMISARIO DE FAMILIA	202	5	1	14838 30/09/2022
81815	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	3	2	14844 30/09/2022
81813	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	6	1	14841 30/09/2022

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, se recibió solicitud de exclusión de elegibles integrantes de dichas listas, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO Y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
81807	COMISARIO DE FAMILIA CÓDIGO 202 GRADO 5	1	3		548947207
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> La participante no aporta en su documentación la tarjeta profesional vigente el cual es uno de los requisitos de la oferta.					
81813	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 407 GRADO 6	1	2		548945975
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> La participante no aporta evidencia de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Numeral 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 del 2015 adicionado por el Decreto 1038 de 2018, no aporta documento alguno que de cuenta del cumplimiento de alguno de los requisitos especiales allí contemplados.					
81815	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALEs CÓDIGO 470 GRADO 3	2	1		548947592
<b>Descripción solicitud de exclusión:</b> Si bien en el SIMO se evidencia una certificación de vecindad del municipio de Fonseca el cual es uno de los municipios Pdet relacionado en el Decreto 893 de 2017, es tiene fecha de emisión del día 7 de octubre de 2021, así las cosas y teniendo como fecha de publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias básicas el día 17 de Septiembre, esta certificación no debe ser tenida en cuenta para este concurso de méritos según lo dispuesto en el numeral 9 del Artículo 14 del acuerdo No. CNSC 20181000008776 del 18 de diciembre de 2018.					

Dicho lo anterior, esta Comisión Nacional inició Actuación Administrativa mediante el Auto No. 53 del 1 de febrero del 2023, mediante el cual y con el fin de determinar la legitimación en la causa y el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, se requirió a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**, lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir, a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), para que en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le sea comunicado el presente Auto, para que allegue copia del Acta de sesión de en la que se evidencie la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles referidos.”*

Tal acto administrativo fue comunicado a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR el día 09 de febrero de 2023 por correo electrónico mediante los radicados de salida 203RS008212 y 203RS008213, y de los cuales se generaron los respectivos acuses de recibo, por lo tanto, el plazo para el envío del Acta de Sesión de dicho órgano colegiado se dio entre el 10 de febrero y el 23 de febrero de 2023.

Vencido el plazo señalado, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR **NO** remitió la documentación requerida.

*“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

---

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que:

*“1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces **y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.** En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.*

*Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.”*

*Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones.”*

Ahora bien, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes

a la publicación de la Lista de Elegibles, **la Comisión de Personal** de la entidad u organismo interesado

en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- “14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)”*

Por su parte, el artículo 16 *Ibidem* señala: *“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,** iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)”* (Resaltado fuera de texto).

Asimismo, los artículos 4º y 5º del mismo Decreto Ley, establecieron:

*“ARTÍCULO 4º. Las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y ante las Comisiones de Personal de las entidades u organismos de la administración pública y las demás entidades reguladas por la Ley 909 de 2004, se presentarán por cualquier medio y contendrán, por lo menos, la siguiente información:*

- 4.1. Órgano al que se dirige.*
- 4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.*
- 4.3. Objeto de la reclamación.*
- 4.4. Razones en que se apoya.*
- 4.5. Pruebas que pretende hacer valer.*
- 4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y*

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

4.7. Suscripción de la reclamación. (...)

**ARTÍCULO 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)** (Subrayado fuera de texto).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021<sup>5</sup>, modificado por el Acuerdo Nro. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Que el Proceso de Selección Nro. 961 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 7912 del 1 de junio del 2023, se encargó del 03 al 17 de junio, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública SHIRLEY JOHANA VILLAMARIN INSUASTY, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

### 3. CONSIDERACIONES

Resulta pertinente en primera medida traer a colación lo consagrado en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, que establece:

#### **“ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.**

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Esta Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el jefe de personal de la entidad u organismo o quien haga sus veces, quien será el secretario de la misma y llevará en estricto orden y rigurosidad las Actas de las reuniones. (...)

 (Subraya fuera del texto original)

<sup>5</sup> Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento.

*“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

Ahora bien, el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, señala que la Comisión de Personal debe estar conformada por “(...) dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados (...)”

Así las cosas, de la normativa previamente citada, se desprende que, la Comisión de Personal es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados; es decir, en las reuniones que lleve a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros; sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta o con la participación de los suplentes cuando exista una falta del titular que lo faculte para ello.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultad para solicitar la exclusión de los elegibles la tiene la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que de suyo implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil inicie la Actuación Administrativa y resuelva de fondo el asunto planteado.

Así las cosas y en el presente caso, habida cuenta que no se cargó la respectiva acta de la Comisión de Personal en SIMO, con el fin de establecer la legitimación en la causa para proceder a resolver de fondo el asunto, la CNSC mediante el Auto No. 53 del 1 de febrero del 2023, solicitó a la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR que, en el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que le fue comunicado dicho Auto, allegaran copia del Acta de sesión en la que se evidenciara la decisión de solicitar la exclusión de los elegibles; sin embargo, en el término conferido, esta Comisión Nacional no recibió la documentación requerida.

En consideración a lo expuesto y habida cuenta que no se pudo determinar la legitimación en la causa para tramitar las solicitudes de exclusión relacionadas previamente, ni el cumplimiento de las condiciones contempladas en el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, a pesar de haber sido requerido el organismo colegiado, dicha solicitud en los términos del artículo 17 de la Ley 1737 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá por desistida y en consecuencia se procederá al archivo de la actuación iniciada mediante el Auto No. 53 del 1º de febrero de 2023, así como de las solicitudes presentadas por SIMO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección Nro. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, así como las respectivas solicitudes de exclusión, respecto de los elegibles que se señalan a continuación, y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACION
81807	Denominación: Comisario de Familia Código: 202 Grado: 5	1	3	

“Por el cual se archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 53 del 1 de febrero de 2023 en el marco del Proceso de Selección No. 961 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”

81813	Denominación: Auxiliar Administrativo Código: 407 Grado: 6	1	2	
81815	Denominación: Auxiliar de Servicios Generales Código: 470 Grado: 3	2	1	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Auto al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**, a las direcciones electrónicas [juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co) y/o [alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co), haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión<sup>6</sup>, únicamente en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 1º:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67º del (CPACA), para lo cual la presidente de la Comisión de Personal deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico [notificaciones@cnsc.gov.co](mailto:notificaciones@cnsc.gov.co).

**PARÁGRAFO 2º:** En caso de no constar la aceptación de la Comisión de Personal para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTICULO TERCERO:** - Comunicar el contenido del presente Auto, a la **ALCALDÍA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**, al correo electrónico: [alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co](mailto:alcaldia@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co).

**ARTICULO CUARTO:** - Comunicar el contenido del presente Auto a las elegibles señaladas en el artículo primero del presente Acto Administrativo, mediante el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTICULO QUINTO:** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de junio del 2023



**SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY**  
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Elaboró: Edison Huertas Vargas  
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez  
Aprobó: Fernando Neira Escobar

<sup>6</sup> Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.